



PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE CARGOS DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

FUNDAMENTACIÓN:

El procedimiento para la designación y la remoción de las personas que ocupen los cargos de Juez/a de Faltas y de Secretaria/o del Juzgado Municipal de Faltas de la localidad, debe ser reglado y estipulado por Ordenanza, según lo determina la Ordenanza N°008/2016 de la Creación del Juzgado de Faltas. De esta manera se respeta el principio de "paralelismo de competencias", que consiste básicamente en verificar que quien designa es quien destituye. Recordemos que ningún funcionario que necesite acuerdo para su nombramiento, puede ser removido sin el mismo requisito.

Resulta importante recordar que la estructura municipal cuenta con dos poderes a saber: Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. No existe dentro del municipio el Poder Judicial. La persona que actúe como Juez/a de Faltas resulta ser, entonces, agente municipal, y le corresponden las mismas atribuciones, derechos y garantías, a las cuales se les suman procesos de designación y remoción especiales en función de la necesidad de resguardar su accionar de posibles presiones.

Es indispensable entonces remarcar nuevamente que el Juzgado de Faltas no es parte del sistema Judicial, es un ente administrativo del DEM, y por ende debe ajustarse a las reglamentaciones vigentes para este organismo. Ni la Constitución de la Provincia de Santa Cruz ni ninguna otra ley provincial otorgan a los Juzgados de Faltas Municipales estatus judicial, quedando en consecuencia dentro del ámbito administrativo del Poder Ejecutivo Municipal y, por ende, sometidos a los estatus vigentes para los empleados públicos de la Municipalidad.

Los causales de remoción que se proponen en esta Ordenanza son idénticos a los que la Constitución Provincial postula en su Artículo N°137 como causas de juicio político, otorgándole así el valor e importancia que ameritan estos cargos en nuestro municipio.

Por tratarse de un acto administrativo-legislativo, que versa sobre acciones y decisiones propias del Concejo Deliberante, la designación y la remoción del Juez o Jueza de Faltas y del Secretario/a del juzgado deben revestir la forma de una Resolución.

Por todo lo mencionado, y con el objetivo de completar las herramientas técnico legales de nuestro HCD y Municipio, es que presentamos este Proyecto de Ordenanza con el Proceso de Designación y Remoción de los cargos de Juez/a de Faltas y Secretario/a del Juzgado Municipal de Faltas de El Chaltén, para obrar así con claridad, ejecutividad y eficacia, en un marco legal claro para todas las partes intervinientes.



EXPTE N° 132/2021
SANCIONADA: 09/12/2021
PROMULGADA:
DECRETO N°:
ORDENANZA N°200/HCDCh/2021

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE CARGOS DEL
JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

TÍTULO I
PROCESOS DE DESIGNACIÓN

Capítulo I
Postulantes e Inscripción

ARTÍCULO 1º: DESIGNACIÓN JUEZ/A DE FALTAS Y/O SECRETARIO/A DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS -Postulantes. El Departamento Ejecutivo Municipal presentará una terna de postulantes en concurso de oposición y antecedentes para cubrir cada vacante necesaria, tanto sea para el cargo de Juez/a de Faltas Municipal de El Chaltén como para Secretario/a del Juzgado Municipal de Faltas de El Chaltén. Si se debiera cubrir ambos cargos en un mismo procedimiento el DEM deberá presentar dos ternas indicando cuál corresponde a cada cargo.

ARTÍCULO 2º: REQUISITOS -Postulantes. Todos los postulantes a cada cargo deberán cumplimentar los requisitos estipulados en la Ordenanza N°8 del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén. De manera excepcional podrán ser postulados al cargo de Secretario quienes no posean título cuando no existan en la localidad abogados interesados en ocupar dicho cargo.

ARTÍCULO 3º: Documentación a presentar. Para la inscripción efectiva, las y los postulantes propuestos por el DEM deberán presentar en el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén (HCD) los datos y la documentación requerida a continuación, con firma al pie de cada una de sus fojas.

- 1) Nombre y apellido completo.
- 2) Número del Documento Nacional de Identidad.
- 3) Domicilio real.
- 4) Número telefónico personal.
- 5) Dirección de correo electrónico.
- 6) Domicilio procesal que deberá estar situado en la localidad de El Chaltén.



- 7) Nota consentimiento que al postularse conocen y aceptan el presente Reglamento y todas y cada una de sus condiciones.
- 8) Nota que presta juramento de que los datos que consignan son veraces.

Será de presentación obligatoria, al momento de la inscripción, la siguiente documentación:

- a) Certificación policial de domicilio real, cuya fecha de emisión sea posterior a la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) Fotocopia certificada del documento nacional de identidad.
- c) Fotocopia certificada del título profesional, debidamente legalizado por ante el Ministerio del Interior.
- d) Certificado de antecedentes policiales extendido por la Policía de la Provincia de Santa Cruz o por la del domicilio real si perteneciera a distinta jurisdicción, cuya fecha de emisión sea posterior a la fecha de publicación de la convocatoria.
- e) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia cuya fecha de emisión sea posterior a la fecha de publicación de la convocatoria.
- f) Certificación emitida por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos, de la jurisdicción donde esté situado el domicilio real del/la postulante, cuya fecha de emisión sea posterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

En forma opcional para quienes cuenten con ello:

- a) Certificación que acredite el ejercicio efectivo de la abogacía, expedida por el Colegio de Abogados o la autoridad que ejerza el contralor de la matrícula en la jurisdicción que corresponda o Certificación de Servicios expedida por el Poder Judicial en que se desempeña el/la postulante, que acredite el ejercicio de una Magistratura Judicial, Ministerio Público o cargo judicial para cuyo ejercicio se requiera título profesional de abogado; en ambos casos emitidos con posterioridad a la fecha de convocatoria al concurso.
- b) Las y los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal, debiendo indicarse expresamente si han incurrido en faltas o si fueron objeto de acusación en jurado de enjuiciamiento o trámite de remoción y el resultado de tales actuaciones. Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, deberán agregar constancia de los Tribunales de Disciplina o de las Comisiones Directivas de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados.

En la misma oportunidad, las y los postulantes podrán adicionar toda aquella documentación que estimen conducente para acreditar sus antecedentes.

A efectos de la evaluación de antecedentes, las y los postulantes deberán acompañar, al momento de la inscripción, toda la documentación referida en originales o copias



certificadas. Su presentación extemporánea o defectuosa generará que el antecedente no sea tenido en cuenta.

De toda la documentación que se acompañe podrán, además, adjuntar su versión en soporte magnético.

ARTÍCULO 4º: Plazo de inscripción. El plazo de inscripción no podrá ser menor a de treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de El Chaltén del Decreto en el cual consignen las postulaciones con nombre, apellido, y cargo al que el DEM presenta cada terna.

ARTÍCULO 5º: Certificaciones. Todas las certificaciones de documentos requeridas en el artículo precedente, deberán ser efectuadas por escribanía o Juzgado de Paz.

ARTÍCULO 6º: Carácter de la presentación. Exclusión. La información contenida tanto en la presentación como en la documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada. Su falsedad parcial o total generará automáticamente la exclusión del/la postulante.

ARTÍCULO 7º: Inhabilitaciones. El Honorable Concejo Deliberante no dará curso a las inscripciones o excluirá en cualquier etapa de los concursos a las y los postulantes que:

- a) Estuvieren incursos en cualquiera de las situaciones previstas por el Artículo N° 137 de la Constitución Provincial, o tuviesen condena penal firme por delito doloso.
- b) Estuvieren sometidos a proceso penal pendiente por delito infamante o doloso, en el cual se haya decretado auto de procesamiento o elevación de la causa a juicio o su equivalente en los Códigos Procesales Penales Nacional o Provinciales y que se encuentre firme.
- c) Se hallaren inhabilitados/as para ejercer cargos públicos.
- d) Se encontraren sancionados/as con exclusión de la matrícula profesional.
- e) Hubieran sido removidos/as del cargo de Juez/a o personal del Ministerio Público por sentencia de Tribunal de Enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor/a universitario/a por concurso, por juicio académico.
- f) Hubiesen sido declarados/a en quiebra y no estuvieran rehabilitados.
- g) Hubieran sido separados/as de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, en los últimos cinco (5) años.
- h) Hubiesen sido eliminados/as de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

ARTÍCULO 8º: La Secretaría Legislativa deberá verificar que los postulados reúnan los requisitos exigidos por la presente reglamentación, certificando tal circunstancia en cada una de ellas. Cuando se detecten defectos u omisiones en alguna de las presentaciones, la Secretaría Legislativa deberá notificar fehacientemente de tal circunstancia al/la interesado/a, para que en el plazo que corresponda según el caso, proceda a subsanarla o brindar las explicaciones que correspondan. Si el/la postulante no diera cumplimiento a tal requerimiento se procederá del siguiente modo:

- a) Documentación obligatoria excluyente de la inscripción: Si se tratase de la denuncia de domicilio real, la presentación de copia certificada del documento nacional de identidad o



la certificación exigida en el inciso g) del Artículo N°2, la falta de subsanación o de explicaciones satisfactorias dentro de los dos (2) días de ser requerido, determinará la no admisión de él o la postulante, hecho que hará constar la Secretaría Legislativa, sin necesidad de otro trámite, comunicándose inmediatamente al HCD y al DEM. Él o la postulante no admitido podrá interponer recurso dentro de los dos (2) días de notificado/a por la Secretaría Legislativa, el que será resuelto por el HCD sin sustanciación ni recurso alguno.

b) Documentación obligatoria excluyente: Si se tratare del resto de la documentación enumerada como obligatoria, ésta podrá presentarse hasta cuatro (4) días hábiles antes del día fijado para el inicio de las evaluaciones de cada concurso. Su no presentación generará la exclusión de el/la postulante.

ARTÍCULO 9º: Si se inhabilitara o excluyera o inhibiera alguno de los postulantes deberá conformarse nuevamente la terna con otro candidato a los fines de asegurar tres postulantes por cargo, perfectamente validados, a la hora de llevar a cabo la evaluación de antecedentes y de las entrevistas personales.

ARTÍCULO 10º: Estado Parlamentario. La Secretaría Legislativa dará ingreso al listado de la terna postulada y su correspondiente documentación, mediante expediente, como asunto entrado, con comunicación a cada Concejal.

ARTÍCULO 11º: Para el tratamiento de los procesos de designación de los cargos de Juez/a de Faltas Municipal de El Chaltén y/o para Secretario/a del Juzgado Municipal de Faltas de El Chaltén, la Presidencia del Cuerpo, en un todo de acuerdo al Artículo N°59 del Reglamento Interno del HCD, creará la Comisión Especial Plenaria de Designación del Juez/a de Faltas y/o Secretario/a del Juzgado Municipal de Faltas.

Capítulo II

Análisis de Antecedentes y Evaluación

ARTÍCULO 12º: Esta etapa dará comienzo sólo cuando haya tres postulantes para cada cargo (terna) debidamente validados.

ARTÍCULO 13º: La Secretaría Legislativa elevará al HCD para su aprobación con copia a cada Concejal, el listado de las y los postulantes, informando respecto de aquellos que no hayan sido admitidos.

ARTÍCULO 14º: Publicación del listado de postulantes. El listado de la terna será publicado por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el sitio oficial de internet de la Municipalidad de El Chaltén.

ARTÍCULO 15º: Participación ciudadana. Todo interesado/a podrá efectuar aportes escritos ante el HCD, referidos a uno o más postulante, hasta cinco (5) días antes de la fecha prevista para iniciar las entrevistas personales. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo, pudiendo adjuntar la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.



Tales presentaciones en ningún caso implicarán la suspensión de la terna ni la formación de incidente alguno. Las presentaciones en ningún caso podrán ser anónimas.

Vencido el plazo establecido en el párrafo primero, de las presentaciones, se dará traslado a las y los postulantes para que tomen conocimiento.

ARTÍCULO 16º: Antecedentes de los postulantes. El Concejo Deliberante procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada postulante.

Para la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales y/o funciones pública de carácter profesional.
- b) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo.
- c) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados no relacionados directamente a los requerimientos específicos del cargo.
- d) Desempeño de cátedras o docencia universitaria, terciaria y/o secundaria.
- e) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional.
- f) Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional.

ARTÍCULO 17º: Entrevista Personal. La entrevista personal será de carácter público. En la misma se evaluará la aptitud funcional del/la postulante y en la cual se le podrá requerir emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. Las y los postulantes serán llamados ante la Comisión Especial Plenaria de Designación del Juez/a de Faltas y/o Secretario/a del Juzgado Municipal de Faltas.

La ausencia injustificada a cualquiera de las instancias mencionadas implicará la exclusión del o la postulante.

ARTÍCULO 18º: Evaluación general. Concluidas las etapas de evaluación de antecedentes y entrevista personal, el HCD resolverá por mayoría simple la designación de/los cargo/s.

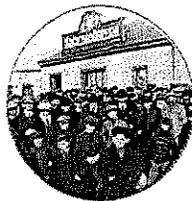
ARTÍCULO 19º: De ninguna manera el HCD podrá resolver la designación sin la presentación de una terna debidamente validada.

ARTÍCULO 20º: Causales de exclusión de los postulantes. Serán causales de exclusión de las o los postulantes en la terna, las siguientes:

- a) Consignar datos falsos en el formulario de inscripción o presentar documentación total o parcialmente falsa dentro de la exigida por este Reglamento.
- b) Desplegar antes o durante el análisis de la terna, conductas contrarias a la buena fe o a la ética.

En los supuestos previstos en los incisos a) y b), previo a resolverse sobre la imposición de la sanción, el HCD dispondrá la comparecencia de el/la implicado/aa los fines de efectuar su descargo.

ARTÍCULO 21º: Vacancia. En caso de que la persona designada al cargo deje vacante el mismo, sin importar la razón del motivo de la vacancia generada, el proceso de



designación a los cargos de Juez/a de Faltas de la Municipalidad de El Chaltén y/o Secretario/a del Juzgado Municipal de Faltas podrán/á reiniciarse, en forma inmediata luego de confirmada la vacancia, y deberá regirse en su totalidad conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza.

ARTICULO 22º: No se podrán llevar adelante más de dos procesos de designación, para cada cargo, por año calendario.

TÍTULO II PROCESOS DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 23º: REMOCIÓN JUEZ/A DE FALTAS Y/O SECRETARIO/A DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS. Toda persona podrá solicitar la remoción de quien ocupe el cargo de Juez/a de Faltas y/o del Secretario/a del Juzgado Municipal de Faltas, de manera personal, escrita y fundada por nota ingresada en Mesa de Entrada de la Municipalidad de El Chaltén.

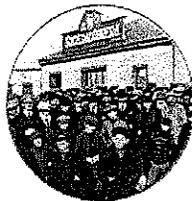
ARTÍCULO 24º: La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén analizará la solicitud de Remoción en un plazo máximo de cinco (5) días, en caso de constatarse la presentación en un todo de acuerdo con el artículo precedente de la presente Ordenanza, elevará la misma al HCD, el cual le dará estado parlamentario como asunto entrado para su tratamiento. El HCD podrá requerir al Departamento Ejecutivo el inicio del procedimiento de remoción por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 25º: Para el tratamiento de los procesos de remoción de los cargos de Juez/a de Faltas y/o de Secretario/a del Juzgado Municipal de Faltas de El Chaltén, la Presidencia del Cuerpo, en un todo de acuerdo al Artículo N°59 del Reglamento Interno del HCD, creará la Comisión Plenaria Especial de Remoción del Juez/a de Faltas y/o Secretario/a del Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 26º: CAUSALES DE REMOCIÓN. Serán causales de remoción de quien ocupe el cargo de Juez/a de Faltas y/o de Secretario/a del Juzgado Municipal de Faltas de El Chaltén:

- 1) Incapacidad física o mental sobreviniente.
- 2) Delitos en el desempeño de su función.
- 3) Falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.
- 4) Delitos comunes.

ARTÍCULO 27º: CONSTATACIÓN. Los causales de remoción deberán sustentarse en Informaciones Sumarias y Sumario Administrativo previo, instruido por el Departamento Ejecutivo Municipal, en donde deberán respetarse todas las garantías de él o la funcionaria en cuestión, a saber: debido proceso legal, derecho de defensa y derecho a ser oído/a.



Las correspondientes actuaciones administrativas podrán tener como causa una Auditoría Interna, o bien Informe Médico Legal emitido por Agente Público que determine su incapacidad y/o corroboración de comisión de delito.

La actuación en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal concluirá con el dictado de un Decreto Ad-Referéndum en el que se merituará la prueba producida en las actuaciones, en contrastación con los cargos formulados, la defensa esgrimida por la persona imputada, y decidirá tanto la materialidad de las faltas cometidas como así de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 28º: DEFENSA. No podrá efectivizarse la sanción de remoción, sin que previamente se haya instruido el Sumario Administrativo estipulado en el artículo precedente de la presente, en las condiciones y con las garantías que se establecen, respetando el derecho de defensa del imputado.

ARTÍCULO 29º: PRESENTACIÓN DE LA DEFENSA. Una vez dictado por el DEM el Decreto Ad-Referéndum, la Comisión Plenaria Especial de Remoción del Juez/a de Faltas y/o Secretario/a del Juzgado Municipal de Faltas del HCD, convocará fehacientemente al sujeto objeto de la solicitud de remoción, en un plazo no mayor de diez (10) días posterior a la fecha del Decreto Ad-Referéndum, estipulando fecha, lugar y horario para una presentación pública en la Comisión convocante. En la mencionada Comisión el imputado tendrá derecho a ejercer su legítimo derecho a la defensa, expresando opinión fundada e ingresando toda la documentación respaldatoria que considere necesaria.

ARTÍCULO 30º: ANÁLISIS DE LA DEFENSA. La Comisión Plenaria Especial de Remoción del Juez/a de Faltas y/o Secretario/a del Juzgado Municipal de Faltas analizará la defensa en un período máximo de diez (10) días posteriores a la presentación de la misma, debiendo expedirse con Despacho de Comisión en la próxima reunión de Comisión posterior al plazo mencionado.

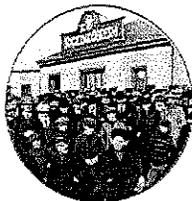
ARTÍCULO 31º: REMOCIÓN. La efectiva remoción de quien ocupe el cargo de Juez/a de Faltas y/o de Secretario/a del Juzgado de Faltas Municipal, se efectivizará mediante Resolución de Remoción tratada y aprobada por mayoría absoluta del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

Capítulo V

Normas complementarias.

ARTÍCULO 32º: Plazos. Todos los plazos se cuentan por días hábiles. El Honorable Concejo Deliberante, mediante dictamen de mayoría simple de Comisión, podrá prorrogar los plazos dispuestos en este Reglamento por un máximo que no supere los treinta (30) días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada terna así lo justifique.

También por resolución fundada y cuando las circunstancias excepcionales lo requieran, podrá variarse el lugar, día y hora de las evaluaciones. La resolución será notificada con la antelación que requiera cada situación en particular, garantizando los derechos de él o la postulante.



ARTÍCULO 33º: Publicidad y vista de las actuaciones. La consulta de los expedientes será pública, en los días y horarios establecidos por el HCD y en tanto no se entorpezca su trámite.

La solicitud de fotocopias deberá hacerse por escrito y las mismas serán a costa de él o la peticionante. A dichos efectos, él o la peticionante deberá ser acompañado/a por personal del HCD al lugar donde se realicen las copias.

ARTÍCULO 34: Disposición de documentación de concursantes. Asumido el cargo por él o la postulante designado/a, la documentación agregada por los y las restantes postulantes quedará a su disposición por el plazo de un (1) mes, transcurrido el cual el HCD podrá disponer su destrucción sin derecho a reclamo o recurso alguno.

ARTÍCULO 35: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de El Chaltén, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la 16º Sesión Ordinaria del SEXTO Periodo Legislativo del día 9 de Diciembre de 2021.

Concejal Compañy Ricardo Javier Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

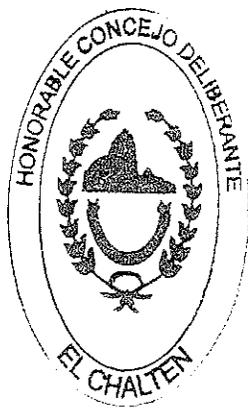
Concejala Durán, Jéscica Natalia Bloque Frente de Todos: Ausente.

Concejal García Canto, Diego Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

Concejala Marangelli, Antonella Bloque Encuentro Vecinal: Afirmativo.

Concejal Sánchez, Ricardo Bloque Encuentro Vecinal: Afirmativo.


María E. Corbalán
Secretaria Legislativa
HCD - EL CHALTÉN




Ricardo J. Compañy
Concejal Fte. Todos
HCD - EL CHALTÉN

Vice presidente 1º a Cargo de la Presidencia
Del HCD

ORDENANZA Nº 200/HCDCh/2021